



CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES



ANEXO I

CONVENIO

PROVINCIA DE LA PAMPA - CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Entre la Provincia de La Pampa en adelante la "Provincia", representada en este acto por el Señor Gobernador, Dn. Sergio Raúl ZILLOTTO y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante el "CFI", representado en este acto por el Señor Secretario General Ing. Juan José CIÁCERA, en conjunto denominado "las partes",

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo de referencia en materia sanitaria a escala global, declaró el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que en concordancia con ello el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de sus competencias y atribuciones, ha dictado medidas concordantes.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.



CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES



Que según las previsiones de las autoridades y organizaciones expertas en salud pública indican que la demanda sobre los servicios sanitarios será creciente sustantivamente y por encima de lo habitual en función de la oferta existente.

Que, dada la excepcional situación planteada, "el CFI", acorde a su propósito de lograr condiciones favorables para el bienestar social, considera necesario aunar esfuerzos con los estados provinciales para prevenir, minimizar y neutralizar las consecuencias del avance de la infección.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige reforzar las medidas ya implementada, destinando mayores recursos, en coincidencia con las políticas públicas del Poder Ejecutivo Nacional y los Estados provinciales.

Que las características excepcionales de la emergencia sanitaria requieren de decisiones necesarias, urgentes y excepcionales que complementen el accionar de las provincias ante esta pandemia.

Que el Sr. Gobernador de la Provincia ante la situación extraordinaria descripta solicita en carácter de excepción cooperación financiera al CFI para su abordaje, dadas las necesidades planteadas en materia de recursos humanos y materiales.

Por ello, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: La Provincia y el CFI aunarán esfuerzos para prevenir, minimizar y neutralizar las consecuencias del avance de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19).

CLÁUSULA SEGUNDA: Para su implementación, dadas las características excepcionales de la emergencia sanitaria, el CFI aportará hasta un total de pesos treinta millones (\$30.000.000) para satisfacer la demanda estimada de los servicios sanitarios por encima de lo habitual y en función de la oferta existente en la Provincia, los que serán imputados al Plan de Tareas y presupuesto del corriente año.



CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES



CLÁUSULA TERCERA: La suma establecida en la cláusula precedente será transferida por el CFI a la Provincia a la Cuenta Corriente Código 100-1 N°2095/7 Banco de La Pampa Sucursal Santa Rosa., CBU N° 09303001 10100000109578, CUIT 30-99907583-1. Provincia de La Pampa - Rentas Generales.

CLÁUSULA CUARTA: La transferencia mencionada precedentemente se realizará a la cuenta indicada, debiendo remitir la Provincia al CFI dentro de los 2 (dos) meses subsiguientes a la acreditación efectiva o agotados los recursos, lo que ocurra primero, la constancia de haber presentado ante su Tribunal de Cuentas la rendición correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: El Convenio tendrá una duración de doce (12) meses y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de C.A.B.A., a los 23 días del mes de octubre de 2020.

Ing. JUAN JOSÉ CACERES
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

SEBASTIÁN RAJOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:

ANEXO II

RECURSO

4120-138 FONDOS EMERGENCIA COVID 19 30.000.000,00


Dra. YARINIA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



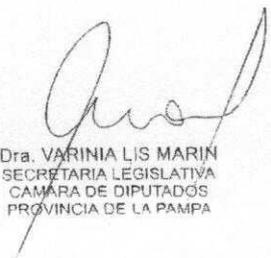
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:

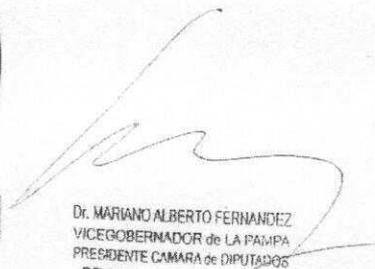
ANEXO III

C	J	UO	C	FYF	S	PP	Pp	Ps	CL	SCL	PARTIDA N°	DENOMINACION	IMPORTE
0	X	20	1	310	1	11	1	0	0	148	9096	BS. CONSUMO-CONV.CFI-COVID 19	15.000.000,00
0	X	20	1	310	1	11	2	0	0	148	9097	SERV.NO PERS.-CONV.CFI-COVID 19	15.000.000,00



PRESIDENCIA


Dra. VARINIA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA